



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARIAL N° 034/2021

La Paz, 03 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, "Ley de Administración y Control Gubernamentales", modificada por la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, regula los Sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto -entre otros- de lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación; y desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado; el Artículo 3 establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales -entre otras- a la Vicepresidencia de la República (actual Vicepresidencia del Estado Plurinacional).

Que el Artículo 7 de la precitada Ley, dispone que el "Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos:

- a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración.
- b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

Que el Artículo 20 de la misma Ley, en su inciso a) establece que: "Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema"; en el presente caso el órgano rector es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y en ejercicio de sus atribuciones emitió las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.

Que el Artículo 27 de la referida Disposición Legal, señala que: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación."

Que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, establece en su Artículo 2 que "el objetivo general es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la VPEP-PALP, aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial N° 012/2020 de 27 de febrero de 2020, en su Artículo 5 establece: "Revisión y Actualización del Reglamento. El presente Reglamento podrá ser revisado y actualizado por la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, en función de la experiencia de su aplicación; de la dinámica administrativa; de las modificaciones de la Estructura Organizacional de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional y/o modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA). La compatibilización de las modificaciones al RE SOA seguirá el procedimiento establecido en el artículo presente".

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Administrativa Secretarial N° 002/2021 de fecha 14 de enero de 2021, se aprobó la nueva Estructura Organizacional de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.



Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a
Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a

Llaqta Umallirina
Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina

Tétaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa
Tetatireta Iñomboati Mborokuaiapóra Oívae Juvicha Jembiapoa



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA

Que mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1599/2021 de fecha 23 de julio de 2021, la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, compatibilizó las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la VPEP-PALP, señalando que las mismas se consideran pertinentes, correspondiendo su aprobación mediante Resolución expresa de la Entidad y la remisión de una copia de la misma y del Reglamento aprobado a la mencionada Dirección.

Que el Informe VPEP/DGSPPP/N°0048/2021 de 27 de julio de 2021, emitido por la Unidad de Planificación, Organización, Seguimiento a la Gestión de Proyectos y Políticas Públicas, aprobado por el Director General de Seguimiento a Políticas Públicas y Planificación, refiere que con el objeto de implementar la nueva estructura, corresponde actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la VPEP-PALP.

Que el Informe Legal VPEP-PALP/DGLAJ/UJ N° 327/2021 de fecha 03 de agosto de 2021, emitido por la Unidad Jurídica dependiente de la Dirección de Gestión Legislativa y Asuntos Jurídicos, concluye que es pertinente legalmente aprobar las modificaciones efectuadas al Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Resolución Administrativa Secretarial expresa, ya que las mismas se encuentran dentro del marco de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa Secretarial correspondiente, acto administrativo que no contraviene normativa legal alguna.

POR TANTO:

El Secretario General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), en ejercicio de sus facultades administrativas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que fue revisado y compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Informe VPEP/DGSPPP/N°0048/2021 de 27 de julio de 2021, emitido por la Unidad de Planificación, Organización, Seguimiento a la Gestión de Proyectos y Políticas Públicas, aprobado por el Director General de Seguimiento a Políticas Públicas y Planificación y el Informe Legal VPEP-PALP/DGLAJ/UJ N° 327/2021 de 03 de agosto de 2021, emitido por la Unidad Jurídica, dependiente de la Dirección de Gestión Legislativa y Asuntos Jurídicos de la VPEP-PALP, en anexo forman parte de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución Administrativa Secretarial surtirá sus efectos a partir de la fecha, quedando sin efecto toda disposición legal interna contraria a la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Administrativa, queda encargada de hacer cumplir el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la VPEP-PALP. Asimismo, debe remitir una copia de la presente Resolución y del Reglamento aprobado, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme a lo señalado en la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1599/2021.

Regístrate, comuníquese y archívese.

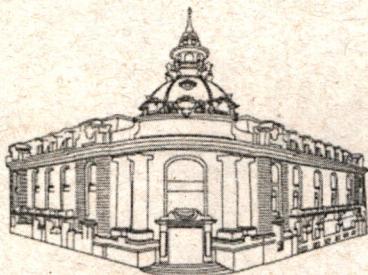


Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a
Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a

Llaqta Umallirina
Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina

Abg. Rubén Aldo Saavedra Soto
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

Tétaruvichagusu Jaikuerigua Jembiapoa
Tetatireta Iñomboati Mborokuaiaporá Oívae Juvicha Jembiapoa



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

Vicepresidencia del Estado Plurinacional

Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA)

Elaborado en base a la
R.S. N° 217055, de 20 de mayo de 1997

La Paz, Julio 2021





VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
(REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE-SOA)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.	OBJETIVO DEL REGLAMENTO.....	1
Artículo 2.	ALCANCES DEL REGLAMENTO.....	1
Artículo 3.	BASE LEGAL.....	1
Artículo 4.	APROBACIÓN DEL REGLAMENTO	1
Artículo 5.	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.....	2
Artículo 6.	RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	2
Artículo 7.	DIFUSIÓN.....	2
Artículo 8.	INCUMPLIMIENTO.....	3
Artículo 9.	PREVISIÓN.....	3

CAPÍTULO II
ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Artículo 10.	OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.....	3
Artículo 11.	MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.....	3
Artículo 12.	PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.....	4
Artículo 13.	ANÁLISIS COYUNTURAL.....	5
Artículo 14.	UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.....	5
Artículo 15.	PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.....	5

CAPÍTULO III
PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 16.	OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	6
Artículo 17.	PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	6
Artículo 18.	COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL.....	10
Artículo 19.	SERVICIO AL USUARIO.....	12
Artículo 20.	FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES.....	12
Artículo 21.	UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	13
Artículo 22.	PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	13

CAPÍTULO IV
IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 23.	OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	13
Artículo 24.	PLAN DE IMPLANTACIÓN.....	13
Artículo 25.	REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN.....	14
Artículo 26.	UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	14
Artículo 27.	PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	14





VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
(REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE-SOA)

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) es regular la implantación del Sistema de Organización Administrativa en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, disponiendo lo siguiente:

- a) La realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional.
- b) La asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados.
- c) La determinación de periodos de ejecución de cada proceso.

Artículo 2. ALCANCES DEL REGLAMENTO

El presente RE-SOA es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las unidades organizacionales y servidores y servidoras públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, que participan en los procesos de análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional.

Artículo 3. BASE LEGAL

Constituyen la base legal del Reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- d) Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- f) D.S. N°26237. de 29 de junio de 2001. que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

Artículo 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

- I. El (La) Jefe (a) de la Unidad Administrativa es responsable de la elaboración del RE-SOA.
- II. El (la) Secretario (a) General como la Máxima Autoridad Ejecutiva, deberá remitir el RE-SOA al órgano Rector para su compatibilización.





VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL (REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE-SOA)

Una vez declarado compatible por el Órgano Rector el (la) Secretario (a) General como la Máxima Autoridad Ejecutiva, deberá aprobar el documento mediante Resolución Administrativa Secretarial.

Artículo 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento Específico será revisado por la Unidad Administrativa, en función de la experiencia de su aplicación; de la dinámica administrativa; de las modificaciones en la Estructura Organizacional de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional y/o modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA). Las modificaciones al Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa seguirán el procedimiento establecido en el artículo precedente.

Artículo 6. RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, es responsabilidad del (de la) Secretario (a) General, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la implantación del Sistema de Organización Administrativa.

El (La) Jefe (a) de la Unidad Administrativa es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación del Sistema.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional es también responsabilidad de todas las Unidades Organizacionales, así como de todos los (las) servidores (as) públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional en el ámbito de su competencia.

Artículo 7. DIFUSIÓN

Una vez aprobado el presente Reglamento Específico deberá ser difundido entre las servidoras y servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, por el (la) Jefe (a) de la Unidad Administrativa.

Artículo 8. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 9. PREVISIÓN

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas



**VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
(REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE-SOA)**

Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997.

**CAPITULO II
ANÁLISIS ORGANIZACIONAL**

Artículo 10. OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Tiene como objetivo evaluar si la estructura organizacional de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional respecto al desarrollo de sus competencias ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Programa de Operaciones Anual (POA).

Artículo 11. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Constituye como marco referencial para realizar el Análisis Organizacional de la entidad :

- a) Constitución Política del Estado
- b) El Artículo N° 3 y N° 27 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales del 20 de julio de 1990
- c) Decreto Supremo N° 29894 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional del 7 de febrero de 2009.
- d) Resolución Suprema N° 217055, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- e) Plan de Desarrollo Económico Social (PDES)
- f) Plan Estratégico Institucional (PEI).
- g) Plan Operativo Anual.
- h) Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual.
- i) Manual de Organización y Funciones (MOF).
- j) Manuales de Procesos y Procedimientos.
- k) Informes de Auditoría.

Artículo 12. PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El proceso del Análisis Organizacional deberá incluir la etapa de análisis retrospectivo, la etapa de análisis prospectivo y la formalización del análisis organizacional:

I. Etapa de Análisis Retrospectivo

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos del Plan Operativo Anual y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

El análisis retrospectivo deberá evaluar los siguientes puntos:





VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
(REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE-SOA)

- a) La calidad de los bienes y servicios proporcionados por la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, respecto a las necesidades de los usuarios internos y externos.
- b) La efectividad de los procesos a medirse en relación con el grado de satisfacción alcanzado de los usuarios y su orientación a los objetivos institucionales.
- c) La consistencia de las operaciones desarrolladas por las unidades organizacionales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional y las funciones determinadas en el ámbito de sus competencias y nivel jerárquico, analizando si existe duplicidad de funciones entre dos o más unidades, si realizan funciones que no les corresponden, si tienen delimitado claramente el límite de su autoridad y si están ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde.
- d) La formalización de los canales de comunicación.
- e) La información generada en cuanto a oportunidad, claridad y confiabilidad.

II. Etapa de Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que afrontará la Vicepresidencia del Estado Plurinacional para lograr sus objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Operativo Anual de la próxima gestión y en el Plan Estratégico Institucional, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes en la estructura organizacional.

El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan de Desarrollo Económico y Social y el Plan Estratégico Institucional.
- b) Estar enmarcado en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Recursos y Gastos programados.
- c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias internacionales, nacionales, regionales y locales.
- d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

III. Resultado y Formalización del Análisis Organizacional

Los resultados y conclusiones del Análisis Organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, en los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear unidades organizacionales.
- b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura.
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- e) Rediseñar procesos.





**VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
(REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE-SOA)**

Artículo 13. ANÁLISIS COYUNTURAL.

La estructura organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI. La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

Artículo 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

La Unidad Administrativa es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades organizacionales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por la Unidad Administrativa y posteriormente ser presentado al (la) Secretario (a) General para su conocimiento y aprobación.

Artículo 15. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El Análisis Organizacional, debe efectuarse hasta el mes de junio de cada gestión fiscal, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración y presentación del POA o de acuerdo a requerimiento.

**CAPÍTULO III
PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL**

Artículo 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Tiene por objeto diseñar y/o ajustar la estructura organizacional de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional con base en las recomendaciones del análisis organizacional y/o a las funciones y atribuciones planteadas en la Constitución Política del Estado, el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y el Plan Estratégico Institucional.

Los resultados que se obtengan del proceso de diseño o rediseño organizacional, deberán permitir a la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para alcanzar los objetivos de gestión y estrategias Institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

Artículo 17. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, comprende las siguientes etapas:





VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL (REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE-SOA)

I. Identificación de los usuarios de la Entidad y las necesidades de servicio:

Todas las dependencias de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional: Direcciones y Unidades Organizacionales, deberán identificar el segmento de sus usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas para la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por los (las) servidores y servidoras públicos de las unidades organizacionales de la entidad.

Los usuarios externos de la entidad corresponden al Órgano Ejecutivo, entidades públicas y privadas, organizaciones sociales, cooperación internacional, Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Autónomos Departamentales y la ciudadanía en general.

II. Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados

Los productos y servicios ofertados y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos estratégicos y de gestión de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

III. Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores:

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- a) A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
- b) A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia





**VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
(REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE-SOA)**

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece la Vicepresidencia del Estado Plurinacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la Entidad. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

La agrupación de unidades que guarden relación entre sí dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

V. Establecimiento de niveles jerárquicos de la institución

La definición de niveles jerárquicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, reconociendo los siguientes niveles jerárquicos dentro de su estructura organizacional:

Niveles Jerárquicos	Unidad Organizacional
Directivo	<ul style="list-style-type: none">Despacho de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none">Secretaría GeneralDirección de Gestión Legislativa y Asuntos JurídicosDirección General del Centro De Investigaciones SocialesDirección General de Relacionamiento y Fortalecimiento CiudadanoDirección General de Geopolítica del Vivir Bien y Política ExteriorDirección General de Seguimiento a Políticas Públicas y PlanificaciónDirección General de Asuntos Administrativos
Operativo	<ul style="list-style-type: none">Jefatura de GabineteAsesoría GeneralUnidad de Gestión Técnica LegislativaUnidad de Coordinación, Desarrollo y Asesoramiento LegislativoUnidad JurídicaUnidad de Edición y Difusión de Investigaciones SocialesUnidad de Redes de Conocimiento Internacional y Coordinación con Órgano Ejecutivo - Asamblea Legislativa Plurinacional - Gobiernos AutónomosUnidad de Relacionamiento Ciudadano y Promoción de Políticas NacionalesUnidad para la Integración de los Pueblos y Defensa de la Madre TierraUnidad de Análisis EstratégicosUnidad Planificación, Organización, Seguimiento a la Gestión de





VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL (REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE-SOA)

	<p>Proyectos y Políticas Públicas</p> <ul style="list-style-type: none">• Unidad de Recursos Humanos• Unidad Financiera• Unidad Administrativa• Unidad de Auditoría Interna• Unidad de Biblioteca y Archivo Histórico• Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción
--	--

VI. Clasificación de Unidades Organizacionales y Asignación de Autoridad

Las Unidades Organizacionales en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional por su contribución al logro de los objetivos estratégicos y de gestión, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **Sustantivas:** Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos de gestión y estrategias institucionales establecidas en el PEI de la Entidad. Incluye a unidades sustantivas temporales, que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación.
- b) **Administrativas:** Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos de gestión y estrategias institucionales establecidas en el PEI y prestan servicios a las unidades sustantivas para su funcionamiento.
- c) **De asesoramiento:** Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

A cada Unidad Organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

VII. Alcance de Control

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo 29894 y Decreto Supremo N° 0429 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, sus disposiciones complementarias y disposiciones legales vigentes.

El nivel que corresponde a las Direcciones Generales podrá contar con un máximo de cuatro jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y por debajo de las jefaturas de unidad no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior.



VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL (REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE-SOA)

VIII. Unidades desconcentradas

La creación y funcionamiento de unidades desconcentradas serán factibles en la medida que conlleve la mejor prestación de servicios, en términos de costo, oportunidad y calidad.

La desconcentración de unidades de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, deberá tener en cuenta las disposiciones legales en vigencia, evitando duplicidad de funciones o establecimiento de unidades paralelas a las de otras instituciones especializadas.

Corresponde a la Secretaría General, Máxima Autoridad Ejecutiva de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la aprobación de la creación de unidades organizacionales mediante Resolución Administrativa Secretarial, en base a una justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad.

IX. Unidades organizacionales para programas y proyectos

Para la ejecución de programas y proyectos, se podrá crear unidades organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras unidades de la entidad. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

La creación de programas y proyectos especiales será factible en la medida en que garanticen una mejor prestación de servicios en términos de oportunidad, costo, calidad y sobre todo contribución al logro de objetivos de gestión y estratégicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional. Asimismo, será procedente cuando respondan a iniciativas de orden coyuntural, con resultados concretos y presupuestos definidos o condicionados por la disponibilidad de recursos.

La creación de estos programas y proyectos deberá ser aprobada con Resolución Administrativa Secretarial expresa, en base a un informe técnico que establezca los objetivos, ámbito de competencia, organización interna, funciones específicas y los niveles de coordinación y financiamiento de estos programas y proyectos.

Artículo 18. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL

La comunicación y coordinación organizacional comprende:

I. Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las Unidades Organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por el establecimiento de relaciones de autoridad lineal y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.



VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
(REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE-SOA)

- b) Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- c) Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.
- d) Por el tipo de información a transmitir:
 - i. **Descendente.** Cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular. Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de Instructivos, Memorándum, Comunicados, Circulares u otros instrumentos que deben establecerse previamente.
 - ii. **Ascendente.** Cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.
Esta información debe ser transmitida a través de informes y notas internas.
 - iii. **Cruzada.** Se da entre una Unidad Organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir; esta forma de comunicación es de carácter excepcional y en casos de importancia y premura.
- e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:
 - i. **Información confidencial.** Cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.
 - ii. **Información rutinaria.** Es la información que fluye por toda la institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada unidad organizacional.

II. Determinación de instancias de coordinación interna:

La Vicepresidencia del Estado Plurinacional, de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas: pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las Unidades Organizacionales en el Manual de Organización y Funciones de la institución.



VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL (REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE-SOA)

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- Consejos: Cuya función será regular de manera permanente políticas y estrategias para el logro de los objetivos de la Vicepresidencia del Estado. En caso de crearse en la Entidad, deberán estar conformados por la presencia de dos o más Direcciones.
- Comités: cuya función será la de establecer acciones, procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos de gestión y estratégicos; podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
- Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estas podrán estar conformadas por personal de diferentes niveles de la estructura de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

La creación de una instancia de coordinación interna en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:

- Las funciones específicas que debe desempeñar.
- La Unidad Organizacional encargada de la instancia.
- El carácter temporal o permanente.
- La periodicidad de las sesiones.
- Documentación de la evidencia de sus decisiones.

III. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional

Las relaciones interinstitucionales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, en el ámbito de sus competencias y funciones, son:

- De Tuición.** La Vicepresidencia del Estado Plurinacional tiene la facultad de ejercer control externo posterior, así como la promoción y vigilancia del funcionamiento de los sistemas de Planificación e Inversión, Administración y Control Interno de la Ley N° 1178 de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia.
- Funcionales.** La Vicepresidencia del Estado Plurinacional ejerce autoridad funcional sobre otra en materia de su competencia y especialización.
- De Complementación.** Se expresa cuando la Vicepresidencia del Estado Plurinacional interactúa con otra en el tratamiento de asuntos de interés compartido.

Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos, Resoluciones Administrativas Secretariales, estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

Cuando la Resolución Administrativa Secretarial sea considerada requisito previo a la firma de convenios, notas reversales u otros documentos contractuales, se gestionarán instrumentos





VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL (REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE-SOA)

jurídicos de mayor jerarquía como Resoluciones Supremas y Decretos Supremos según corresponda.

Artículo 19. SERVICIO AL USUARIO

La Unidad Administrativa, en coordinación con las demás Unidades Organizacionales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica del flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

Artículo 20. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES

El Diseño Organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y/o en el Manual de Procesos y Procedimientos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Administrativa expresa.

- a) El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las áreas y unidades organizacionales funciones inherentes a cada una de las ellas las relaciones intrae institucional e interinstitucionales
- b) El Manual de Procesos y Procedimientos debe describir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso, sus procedimientos y los diagramas de flujo, los formularios.

Artículo 21. UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional es la Unidad Administrativa de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

Artículo 22. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional se realizará hasta el mes de junio de la gestión fiscal, coincidiendo con la preparación del Plan Operativo Anual de la entidad que requerirá de una estructura organizacional ajustada a las necesidades y procesos para que tal estructura funcione.



VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
(REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE-SOA)

CAPÍTULO IV IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 23. OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implantación del Diseño o Rediseño Organizacional tiene por objeto la aplicación de la nueva estructura organizacional en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional con la finalidad de cumplir con los objetivos de gestión y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

Artículo 24. PLAN DE IMPLANTACIÓN

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y Diseño Organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, conteniendo:

- a) **Objetivos y estrategias de implantación.** Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos.
- b) **Cronograma.** Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación.
- c) **Recursos.** Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
- d) **Responsables de la implantación.** se establecerán los responsables involucrados de cada Unidad Organizacional de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.
- e) **Programa de difusión.** Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar, adiestrar y/o capacitar a funcionarios involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.
- f) **Seguimiento.** Se deberá realizar acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

Artículo 25. REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN

Es un requisito para la implementación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Plan Operativo Anual, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.



**VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
(REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE-SOA)**

Artículo 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por la Unidad Administrativa que procederá a la implementación del Diseño Organizacional en coordinación con todas las Unidades Organizacionales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

Artículo 27. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse hasta enero de cada gestión fiscal, luego del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Plan Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

